



Reglamento Bonos de Educación Superior 2026

ACUERDO No. 007

Abejorral, 30 de junio de 2026

Por medio del cual se modifica el reglamento para la asignación de Bonos de Educación Superior de Cooabejorral

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Dios Gómez - Cooabejorral, en uso de las facultades legales y las consagradas en el literal x) del numeral 2 del artículo 87 del Estatuto vigente y en particular teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 por la Superintendencia de la Economía Solidaria, reglamenta los requisitos para la asignación de bonos de educación superior de Cooabejorral, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 1 de la Ley 79 de 1988 establece que el propósito de la Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional, de acuerdo con los siguientes objetivos:
 1. Facilitar la aplicación y práctica de la doctrina y los principios del cooperativismo.
 2. Promover el desarrollo del derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general.
 3. Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social.
 4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, mediante una activa participación.
 5. Fortalecer el apoyo del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal al sector cooperativo.
 6. Propiciar la participación del sector cooperativo en el diseño y ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y
 7. Propender al fortalecimiento y consolidación de la integración cooperativa en sus diferentes manifestaciones.
- b. Que el artículo 2 de la Ley 79 de 1988 declara de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

- c. Que el artículo 5 de la misma Ley, establece que toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:
1. Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios.
 2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
 3. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.
 4. Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
 5. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo.
 6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
 7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los Estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.
 8. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.
 9. Que tenga una duración indefinida en los Estatutos, y
 10. Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
- d. Que en el numeral 2.1 del Capítulo IV, Título I de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establece que, el Fondo de Educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.
- e. Que el artículo 4 de los Estatutos de Cooabejorral establece dentro de los principios cooperativos de la empresa solidaria la “educación permanente, entrenamiento e información, como un compromiso de todos y de la Cooperativa con sus asociados”. Igualmente el artículo 5 de los Estatutos establece que “Cooabejorral agrupa a sus asociados para la satisfacción de necesidades comunes, económicas, sociales y culturales, velando por mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias, conjugando recursos para la prestación de servicios con énfasis en ahorro y crédito y para emprender proyectos que fomenten y organicen en forma autogestionaria actividades productivas, comerciales, de prestación de servicios, formativas, recreativas, en procesos de trabajo solidario que generen y fortalezcan los ingresos de los asociados beneficiando a la comunidad en general”.
- f. Que la educación, aparte de un principio en la filosofía cooperativa, es el pilar y motor de desarrollo de los territorios,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivos del programa Bonos de Educación Superior.

1. Apoyar el proceso formativo profesional entre los asociados, hijos de asociados, cónyuges o compañeros permanentes de estos.

2. Aplicar recursos provenientes del Fondo de Educación de acuerdo a lo establecido por la Ley 79 de 1988 y los Estatutos de Cooabejorral, en su Capítulo II, Principios Cooperativos: “Educación permanente, entrenamiento e información como un compromiso de todos y de la Cooperativa con sus asociados”, recursos denominados como Fondo de Educación.
3. Extender la labor de los estudiantes universitarios beneficiados por Cooabejorral, al acompañamiento en el desarrollo de actividades administrativas, sociales, comunitarias y de bienestar, realizadas en favor de los asociados o comunidades del área de acción de la Cooperativa.
4. Fortalecer la formación y el espíritu cooperativo entre la población joven de la región, a fin de mejorar procesos de participación y compromiso en el área solidaria, de acuerdo con los principios del cooperativismo, desde un permanente nicho de nuevos asociados.
5. Hacer visible la acción educativa y social, como agente de desarrollo que cumple Cooabejorral en la región, extendiendo el espíritu de la propiedad colectiva y el control democrático, y haciendo efectiva y eficiente la participación de los asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fines de los Bonos de Educación Superior. Son fines de este programa de Cooabejorral, entre otros, los siguientes:

1. Mitigar en nuestros asociados y en su núcleo familiar, los costos de la educación superior, como parte del retorno social cooperativo de nuestra empresa solidaria.
2. Estimular la excelencia académica de los futuros profesionales vinculados directa o indirectamente a Cooabejorral.
3. Fortalecer el recurso humano de la región mediante el compromiso directo con su territorio y su participación real en los procesos de desarrollo que requieran su intervención profesional como campo de aplicación y de aprendizaje.
4. Ampliar generacionalmente la base social de nuestra empresa solidaria y aumentar el compromiso de los futuros profesionales con el sector solidario mediante el servicio social universitario, el cual, permite la transferencia de sus conocimientos y el contacto con la realidad socio económica del territorio.
5. Garantizar la permanencia del sistema cooperativo y sus bondades, a través del empoderamiento de las nuevas generaciones, como instrumento de sostenibilidad, transformación y fortalecimiento del sector cooperativo.

ARTÍCULO TERCERO. Valor del Bono de Educación Superior. El Bono de Educación Superior de Cooabejorral, será el valor equivalente a \$1.000.000 (un millón de pesos) para cada beneficiario. En todos los casos el número de bonos estará condicionado por el presupuesto disponible para este componente dentro del presupuesto propio asignado al Comité de Educación por parte del Consejo de Administración para cada año.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para aspirar a los Bonos de Educación Superior.

1. Ser asociado a Cooabejorral, hijo o compañero permanente de asociado con una antigüedad

mínima de un (1) año, anterior a la fecha de publicación de la convocatoria a los Bonos de Educación Superior.

2. Estar matriculado en el semestre 2026-2 y tener mínimo doce (12) créditos inscritos en un programa de tecnología, pregrado o posgrado (especialización, maestría o doctorado), en la modalidad presencial, semipresencial, a distancia, virtual o en alternancia, en una institución pública o privada, avalada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Parágrafo. El Bono de Educación Superior de Cooabejorral no aplica para programas de formación para el trabajo, programas de nivel técnico laboral ni para quienes inicien el primer semestre de un programa de pregrado o posgrado. Aplica para un semestre solamente, a no ser que el beneficiario siga acreditando las condiciones plenas para una nueva convocatoria.

3. Estudiantes a partir del segundo semestre: haber obtenido, en el último semestre cursado, un promedio mínimo de 4.3 sobre 5.0 y haber aprobado al menos doce (12) créditos académicos.
4. Demostrar matrícula vigente con la institución de educación superior. En caso de no estar matriculado en el momento, debe presentar la liquidación de matrícula del semestre que inicia con su respectivo soporte de pago.
5. Tener al día las obligaciones legales y estatutarias como asociado a Cooabejorral a la fecha de presentar la solicitud, por sí, o por intermedio del asociado titular, según el caso.
6. Presentar solamente una solicitud por núcleo familiar cuando el aspirante no sea asociado. Si lo es, puede hacerlo a título personal haciendo uso del derecho que lo asiste.
7. En caso de resultar beneficiario, voluntariamente el estudiante podrá prestar el servicio social universitario de 16 horas.
8. Es deber de todos los beneficiarios tener disponibilidad para asistir a un curso básico de cooperativismo.

Parágrafo 1. El servicio social universitario es de carácter voluntario y en ninguno de los casos será un requisito para acceder al beneficio. Los estudiantes que voluntariamente deseen prestar el servicio social universitario, deberán coordinar su prestación con el Comité de Educación, la Gerencia o directores de agencia.

Parágrafo 2. Los beneficiarios del Bono de Educación Superior deberán realizar un curso básico de cooperativismo, el cual, podrán recibirlo de manera presencial o virtual, bajo la coordinación del Comité de Educación.

ARTÍCULO QUINTO. Documentación necesaria para postularse. Los aspirantes deben realizar el proceso de inscripción a través del sitio web www.cooabejorral.coop, donde deben diligenciar el formulario de postulación, además, enviar los siguientes documentos al correo electrónico indicado en la convocatoria.

1. Fotocopia del documento de identificación del asociado y del aspirante, según el caso. Si el aspirante es hijo, debe presentar registro civil de nacimiento; si es conyugue, registro civil de matrimonio o declaración de convivencia.

2. Certificado original expedido por la institución de educación superior donde se especifique: semestre cursado anteriormente, promedio de notas y totalidad de créditos aprobados.
3. Certificado original expedido por la institución de educación superior en el que conste que se encuentra activo en el semestre de la convocatoria y la totalidad de créditos inscritos, o en su defecto, liquidación de matrícula con soporte de pago del semestre.
4. Presentar carta de compromiso y disponibilidad para asistir a un curso básico de cooperativismo, virtual o presencial. Además, expresar si está dispuesto a prestar el servicio social universitario de 16 horas, el cual, es de carácter voluntario.

ARTÍCULO SEXTO. Prestación del servicio social universitario.

1. El servicio social universitario será de carácter voluntario, con una duración de 16 horas y se podrá prestar en cualquiera de los municipios donde Cooabejorral tiene agencias. En casos especiales, que autorizará el Comité de Educación, podrá hacerse en otros lugares, coordinado por una entidad aliada del sector solidario como garante del mismo.

El servicio social universitario se prestará de la siguiente manera:

- a. El servicio social universitario podrá prestar de forma presencial o virtual, según las actividades acordadas entre el estudiante y el tutor.
- b. Estudiantes universitarios de segundo a cuarto semestre, serán asignados por el Comité de Educación a labores de apoyo administrativo, de difusión, promoción o labores sociales en las distintas agencias de Cooabejorral.
- c. Estudiantes a partir del quinto semestre prestarán su servicio en tareas de promoción, mejoramiento y fortalecimiento de acciones que incidan directamente en la calidad, cobertura y permanencia de los servicios y beneficios que presta Cooabejorral, tales como, recuperación de asociados retirados o captación de nuevos asociados, incremento de aportes sociales, difusión y educación en relación con los servicios de la Cooperativa, y otros que a juicio del Consejo de Administración, el Comité de Educación y la Gerencia, sean considerados de interés prioritario para la empresa solidaria.

Parágrafo 1. En todos los casos el servicio social universitario deberá ser planeado por el beneficiario en coordinación con el Comité de Educación; las labores de seguimiento, control y evaluación, estarán a cargo del mismo comité en acuerdo con la dirección de la oficina donde se preste el servicio.

Parágrafo 2. Para la ubicación del beneficiario se tendrá en cuenta la agencia más cercana al sitio donde vive, de manera que no le signifique un esfuerzo económico adicional.

Parágrafo 3. Si la actividad a realizar por el beneficiario requiere de materiales, insumos o desplazamientos, el valor correspondiente lo asumirá la Cooperativa con cargo al Fondo de Educación.

2. Previo a la aceptación del servicio social universitario, el beneficiario deberá diligenciar el respectivo formato que suministrará la Cooperativa. En el mismo aparecerá la planeación, ejecución y evaluación del servicio, el cual aprobará o no el Comité de Educación, quien dará visto bueno para su ejecución y asignará a uno de sus miembros como tutor a cada estudiante.

En algunos casos podrá asignar como tutores a miembros del Consejo de Administración o empleados del nivel directivo de Cooabejorral.

3. Durante igual período, el beneficiario coordinará con el Comité de Educación la prestación del servicio social y el plazo no podrá exceder el semestre siguiente a su asignación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inhabilidades e incompatibilidades.

1. A fin de dar transparencia al desarrollo del servicio social de los universitarios, el tutor no puede tener ningún grado directo de consanguinidad con el mismo.
2. Igualmente, el universitario no puede tener vínculo laboral directo, ser empleado o empleador de su tutor.
3. No podrán postularse a los Bonos de Educación Superior de Cooabejorral los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, comités establecidos en el Estatuto, la Gerencia de la Cooperativa, ni asociados, hijos o compañeros permanentes de asociados que reciban un beneficio de educación superior mediante acuerdos, convenios o alianzas realizadas por Cooabejorral, a fin de dar transparencia al proceso, evitando así concentración de beneficios o conflicto de intereses dentro del proceso de asignación de los Bonos de Educación Superior de Cooabejorral.

A los bonos de educación superior, tampoco podrán presentarse empleados de Cooabejorral, mientras disfruten de algún apoyo económico para educación superior por parte de la Cooperativa, establecidos por el Consejo de Administración o de los que establezca en el futuro. El Consejo de Administración podrá establecer otro tipo de apoyo para quienes están impedidos en el presente numeral de este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de los tutores. Garantizar que los estudiantes saquen el mayor provecho de la formación que han recibido durante su carrera profesional para alcanzar los objetivos educativos requeridos. Para ello, el tutor brindará su apoyo y asesoría durante el proceso de aprendizaje y les hará partícipes dentro del proyecto social de Cooabejorral. Con el propósito de lograr este objetivo, se procurará porque el tutor asignado tenga formación en áreas afines a las de sus tutorados. Son sus funciones específicas:

1. Coordinar, orientar y mediar para que los estudiantes universitarios puedan realizar su trabajo social como contraprestación del bono recibido en Cooabejorral.
2. Conocer el historial académico de los universitarios, así como sus intereses, debilidades y fortalezas como estudiantes. En el momento en el que el tutor considere necesario, podrá comprobar la información suministrada por el estudiante con la universidad e informar al Comité de Educación acerca de novedades que pueda encontrar.
3. Orientar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y la elección de itinerarios educativos, ya sea de manera presencial o virtual.
4. Organizar reuniones con los estudiantes para planear la prestación del servicio social universitario y hacer seguimiento del mismo. El tutor no mostrará preferencias entre sus tutorados, se mostrará siempre abierto al diálogo y a la comunicación con cada uno de ellos.

5. El tutor, en lo posible, participará de manera directa en el programa de servicio social universitario y buscará que los estudiantes obtengan los resultados esperados.
6. Orientar y facilitar a través de Cooabejorral, en coordinación con la Gerencia, los recursos necesarios para que el estudiante pueda cumplir con el servicio social universitario.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia del Bono de Educación Superior.

El Bono de Educación Superior de Cooabejorral tendrá una vigencia de seis (6) meses para ser reclamado o máximo hasta el 30 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO. Convocatoria, asignación y condiciones del beneficio.

1. La convocatoria para los Bonos de Educación Superior de Cooabejorral, la hará el Comité de Educación en coordinación con la Dirección de Comunicaciones durante mínimo un mes calendario previo a la fecha de su asignación. La difusión se hará a través de todos los medios de comunicación de los cuales dispone la Cooperativa en el momento de la misma.
2. La distribución de los bonos será la siguiente: 7% para estudiantes de tecnología a partir del segundo semestre; 15% para estudiantes de posgrado (especialización, maestría o doctorado) a partir del segundo semestre; y 78% para estudiantes de pregrado a partir del segundo semestre.

La distribución de los cupos para asignar los bonos de educación superior se hará proporcional al número de asociados activos por municipio donde se tiene agencia. Ante un cupo sobrante, se asignará al siguiente mejor promedio, de acuerdo a la lista general de postulados de todas las agencias que, cumpliendo con todos los requisitos, no haya alcanzado a ser beneficiario.

3. Una vez la comisión nombrada por el Comité de Educación, revise la documentación y el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, la asignación la realizará el Comité de Educación con la mitad más uno de sus integrantes y la asistencia de un delegado de la Junta de Vigilancia y uno del Consejo de Administración, de manera que le permita tomar decisiones válidas. El comité por acuerdo interno, podrá tener otros invitados al proceso de asignación.
4. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, la asignación de los bonos entre los estudiantes a partir del segundo semestre, se hará de mayor a menor rango según el promedio de notas del último semestre cursado, dentro del intervalo de 5.0 a 4.3, con base en la certificación académica expedida por la universidad. Si se llega a presentar empate, en cualquiera de los casos, este se definirá de acuerdo con la antigüedad que tenga en calidad de asociado a Cooabejorral: a mayor antigüedad mayor oportunidad.
5. Una vez el estudiante sea acreditado como ganador en acto público realizado por el Comité de Educación, le será desembolsado el 100% del valor del beneficio. Para el desembolso, el estudiante deberá presentar RUT actualizado, esto, con el fin de dar cumplimiento al proceso contable que realiza la Cooperativa.
6. En caso de que un aspirante se haga beneficiario sin ser asociado, deberá asociarse, para lo cual, Cooabejorral aportará el 50% del valor de la afiliación y el 50% restante será descontado en el momento del desembolso del beneficio.

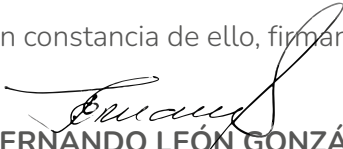
7. El Comité de Educación será el único organismo encargado de planear, controlar y evaluar el servicio social y este solo será delegado en casos especiales en la Gerencia, direcciones u otros niveles directivos de Cooabejorral. Así mismo, autónomamente, podrá apoyarse en otros tutores, si dentro del comité no hay personal suficiente o este carece de idoneidad.
8. El presidente del Comité de Educación tiene bajo su responsabilidad verificar la prestación de dicho servicio, el cual mediante formato que reposará en Centro de Administración Documental (CAD) de Cooabejorral.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Vigencia del reglamento.

El presente reglamento comenzará su vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir del momento de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, realizada el día 30 de junio de 2026, según consta en el acta No. 652 del Consejo de Administración.

En constancia de ello, firman:



FERNANDO LEÓN GONZÁLEZ CORREA
Presidente Consejo de Administración



IVÁN DE JESÚS GARCÍA RINCÓN
Secretario Consejo de Administración